

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo por cuyo conducto se pasaron á los editores de los periódicos periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 218.

Dirección de Agricultura.—COMERCIO.

S. M. la REINA (q. D. g.) en 28 de Junio último se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Destriana para que pueda celebrar un mercado el lunes de cada semana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon, 14 de Julio de 1855.—Luis Antonio Meoro.

El Alcalde constitucional de Corvillos me participa:

«Que en la mañana del 29 de Junio último Bernardino Barrenada hijo de Felipe y Eusebia Barrientos vecinos de aquel pueblo y criado que era entonces de Melchor Provecho se ausentó de casa de este sin motivo alguno.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que las autoridades locales y dependientes del ramo de Vigilancia practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero del Bernardino, cuyas señas se expresan á continuación, procediendo en su caso, á su remision ante el Alcalde de Corvillos.

Señas del Bernardino.

Estatura cinco pies, edad veinte años, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, barba poca, cara redonda, color bueno.

Viste calzon corto de estameña parda chaleco azul de la misma con remiendos verdes

desmejorado, chaqueta de paño pardo, medias de lana blanca, botines de estameña parda viejos, zapatos gordos, capa de paño pardo de capillo y orillos pardos, lleva en la cabeza un pañuelo con puntas usado. Salió sin pasaporte y lleva con él un perro mastín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de Contribucion Territorial en el próximo año de 1854, se hace presente á todos los que posean en término de este Distrito municipal cualquiera clase de bienes sujetos á la indicada Contribucion, que en el preciso término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten relaciones de los que sean en esta Alcaldía en el modo y forma, y bajo la responsabilidad que impone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Cimanes de la Vega 25 de Junio de 1853.—Manuel Perez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se avisa á los contribuyentes en el mismo, presenten sus relaciones dentro del término de un mes, á fin de que dicha junta pueda dar principio á los trabajos para la derama del cupo que le corresponda en el año próximo venidero, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Vegas del Condado 28 de Junio de 1853.—Rafael Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

Para que la junta pericial de este municipio pueda con el debido acierto formar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribucion territorial cultivo y ganaderia para el próximo año de 1854, se hace saber á todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, censos foros ú otras especies de bienes sujetos á dicha contribucion, en el distrito municipal, y hacendados forasteros, para que en el preciso término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones arregladas á instruccion de 1845, en la Secretaria del Ayuntamiento, pues pasado dicho término se les juzgará de oficio, y no se oirá ninguna reclamacion. Cabañas Raras 1.º de Julio de 1853.—José del Puerto.—Manuel Fernandez Srio.

Alcaldía constitucional de Sta. Marina del Rey.

Instalada la junta pericial que ha de entender en la rectificacion del amillaramiento, base para la derrama de las cuotas individuales en el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, y estando para proceder á los trabajos que le estan cometidos, se previene por el presente á todas las personas que posean fincas, ganados, foros, censos y cualquiera otro objeto de imposicion, en el término al cabalatorio de este Ayuntamiento, que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas; en la inteligencia que trascurrido dicho término, se procederá de oficio por los peritos á la evaluacion de utilidades, sin que despues sean oidas las reclamaciones que se presentaren por los que no cumplieren con tan importante obligacion. Sta. Marina del Rey 20 de Junio de 1853.—Fermin Sanchez.

Alcaldía constitucional de Priaranza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda realizar la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles del año próximo de 1854, todas las personas que posean fincas perciban rentas, foros y censos en término de este Ayuntamiento, presentarán en la Secretaria del mismo sus respectivas relaciones arregladas á los modelos de instruccion, dentro de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, pasados

los cuales sin verificarlo, la Junta procederá de oficio á la evaluacion, sin que quede á los interesados derecho á reclamar agravios. Priaranza 3 de Julio de 1853.—Domingo Rodriguez Moran.

Alcaldía constitucional de Congosto.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la exactitud debida á la formacion del amillaramiento al pormenor, el que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles en el año próximo venidero de 1854; se hace saber á todos aquellos que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros u otra cualquiera propiedad que pertenezca á dicha contribucion, presenten en el término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones con arreglo á instruccion de cuanto posean en la jurisdiccion de este municipio; teniendo entendido que de no verificarlo así serán juzgados de oficio segun las noticias que pueda adquirir la junta, no oyendo ninguna de las reclamaciones de agravio que en este caso se presenten. Congosto 16 de Junio de 1853.—Antonio Janes.

Licenciado D. José de la Vega y Concha
Secretario honorario de S. M., Juez de 1.ª
Instancia con consideracion de ascenso de esta
Villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este juzgado, vacante por separacion de Benito Valle que la desempeñaba, he mandado instruir el oportuno expediente para que en el término de cuarenta dias, me presenten sus solicitudes documentadas legalmente los sargentos, cabos, y soldados que licenciados con buena nota, hayan servido en el Ejército de Nuestra Augusta Soberana la Reina (q. D. g.) y que aspiren á dicha plaza de Alguacil con sujecion á los artículos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre último. Dado en Potes á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de su Señoría, José Garcia de la Foz.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto, à saber:

CARGO.	REALES VELLON.
Primeramente son cargo doscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y nueve rs. once mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	277.589-11
Idem por los de arbitrios establecidos.	21.606-22
Por reintegros.	4.075
TOTAL CARGO, rs. vn.	303.270-33

Capítulo 1.º	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º	Son data tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho rs. nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3.458-9	"	3.458-9
ART. 3.º	Idem por Comisiones especiales.	1.749-33	"	1.749-33
ART. 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416-22	"	416-22
Capítulo 2.º				
ART. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza.	8.200	"	8.200
ART. 2.º	Idem por las de Instruccion primaria.	4.644-33	"	4.644-33
ART. 3.º	Idem por las de la Biblioteca.	541-22	"	541-22
Capítulo 3.º				
ART. 1.º	Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	2.232	"	2.232
	Idem por las del de Zaragoza	373-5	"	373-5
ART. 3.º	Idem por las de la casa de expositos de Leon Astorga y sus hijuelas de Ponferrada.	46.934-15	"	46.934-15
ART. 4.º	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	958-10	"	958-10
Capítulo 4.º				
	Idem por obras-pùblicas de nueva construccion.	"	25.031-17	25.031-17
Capítulo 6.º				
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	5.166-17	"	5.166-17
Capítulo 7.º				
	Idem por haberes del portero de la Diputacion provincial.	291-22	"	291-22
Capítulo 8.º				
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	"	7.000	7.000
	Idem por haberes del Director de caminos vecinales.	666-22	"	666-22
TOTAL DATA rs. vn.		"	"	107.665-23

RESUMEN.

Importa el cargo.	303.270-33
Idem la data.	107.665-23
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	195.605-10

De forma que importando el cargo trescientos tres mil doscientos setenta rs. treinta y tres mrs. y la data ciento siete mil seiscientos sesenta y cinco rs. veinte y tres mrs. vn. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento noventa y cinco mil seiscientos cinco rs. diez mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha: León 12 de Julio de 1853.—El Depositario, de los fondos provinciales, Felix Garcia Mancebo.—Está conforme.—El Interventor, Saturnino Garcia Paredes.—V.º B.º—El Gobernador, Maorá.

DISTRITO MUNICIPAL DE ASTORGA.

MES DE JUNIO DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5.490 20
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100.	2.137-17
Por idem sobre leña y madera id. id.	687-31
Por idem sobre azucar id. id.	770-19
Por idem sobre pueros de carne id. id.	611-7
TOTAL CARGO, rs. vn.	9.666 33

ART.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1.632-11	774-18	2.406-29
	Suscripciones.	"	360	360
	Quintos.	"	386	386
ART. 2.º	Policia de Seguridad.	780	"	780
ART. 3.º	Alumbrado.	"	684-8	684-8
	Arbolado.	165	"	165
ART. 4.º	Instruccion publica.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	333-12	"	333-12
ART. 9.º	Cargas.	"	380-28	380-28
ART. 11.	Imprevistos.	"	1.000	1.000
TOTAL DATA.		Rs. vn. 2.910-23	3.585-20	6.496-9

RESUMEN.

Importa el cargo.	9.666-33
Idem la data.	6.496-9
Existencia para el mes siguiente.	3.170-24

De forma que importando el cargo nueve mil seis cientos sesenta y seis rs. treinta y tres mrs. y la data seis mil cuatrocientos noventa y seis rs. y nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil ciento setenta rs. y veinte y cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio: Astorga 6 de Julio de 1853.—El Depositario, Manuel de Caso.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Garcia Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, José Martínez Bailina.